



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, los Proyectos de Resolución Legislativa del Congreso **1850/2021-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, **2528/2021-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, **3675/2021-CR**, Resolución legislativa del Congreso que incorpora el artículo 84-A y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, **3829/2022-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, y **4968/2022-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 69 del Reglamento del Congreso sobre pedidos de información.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 13 de junio de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Caveró Alva, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Cerrón Rojas, Quito Sarmiento, Aragón Carreño, López Ureña, Soto Palacios, Salhuana Cavides, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Muñante Barrios, Elías Ávalos; del voto en contra de los congresistas Flores Ramírez, Luque Ibarra y Pablo Medina; y de la abstención de los congresistas Echeverría Rodríguez y Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- a. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **1850/2021-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el grupo parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a instancia del congresista de la República **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de abril de 2022, siendo decretado el 3 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora;
- b. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **2528/2021-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el párrafo segundo del artículo 87 del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el grupo parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a instancia del congresista de la República **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 7 de julio de 2022, siendo decretado el 12 de julio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora;

- c. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3675/2021-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que incorpora el artículo 84-A y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el grupo parlamentario **AVANZA PAÍS**, a instancia de la congresista de la República **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 25 noviembre de 2022, siendo decretado el 29 de noviembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora;
- d. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3829/2022-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista de la República **GUIDO BELLIDO UGARTE**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de diciembre de 2022, siendo decretado el 27 de diciembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora; y,
- e. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **4968/2022-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 69 del Reglamento del Congreso sobre pedidos de información, fue presentado por el grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a instancia del congresista de la República **ALEJANDRO SOTO REYES**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de mayo de 2023, siendo decretado el 15 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de Resolución Legislativa del Congreso presentados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Desde el año 2000 hasta el año 2022 se han presentado las siguientes iniciativas en la materia:

Cuadro 1
Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de información a los Ministros y a la administración en genera
Período Parlamentario 1995-2000

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
01254	Modificando el párrafo segundo del artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República - en relación al plazo para las respuestas a los pedidos formulados por Congresistas-.	Modificando el párrafo segundo del artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República - en relación al plazo para las respuestas a los pedidos formulados por Congresistas-.	Presentado
01727	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, respecto del pedido de información.	Sustituyendo el texto del artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República - referente a que un Congresista puede pedir a los Ministros de Estado, titulares de las entidades conformantes del Sistema Electoral, Contralor General, Presidente del Banco Central de Reserva, Superintendente de la Banca y Seguros, máxima autoridad de los Gobiernos Regionales y Locales y demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de la función parlamentaria-.	Rechazado de plano
02380	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso	Agregando un párrafo al artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República -los pedidos a los que se refiere el inciso e) del artículo 22º, el último párrafo del artículo 69º del presente Reglamento y los pedidos de información referidos a la atención o estado de las diferentes obras de los pueblos que representen, serán presentados directamente por los Congresistas a la institución que corresponda-.	Rechazado de plano
02725	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, respecto del plazo de quince días	Modificando la segunda parte del artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República -El pedido se hace por escrito debidamente fundamentado y se envía, mediante un oficio redactado por la oficina especializada de Oficialía Mayor y firmado por uno de los Vicepresidentes del Congreso, debiendo ser respondido dentro del término improrrogable y máximo de 15 días a partir de su recepción por el organismo público invocado, pudiendo la Comisión respectiva o el Pleno, requerir su presencia en caso de incumplimiento.	Rechazado de plano
03926	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, respecto al informe de los ministros	Modifica el segundo párrafo del artículo 87º del Reglamento del Congreso relacionado con el tema de las solicitudes de información que los congresistas formulan a los Ministros de Estado y la Administración Pública. Establece que el	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

		pedido se efectúa por escrito mediante oficio el mismo que se tramita por la Oficialía Mayor con la firma de uno de los Vice Presidentes del Congreso. Debe ser respondido dentro del término improrrogable de 15 días a partir de la fecha de recepción, pudiendo ampliarse el término en casos debidamente probados. Puede el Pleno o la respectiva Comisión requerir la presencia del titular.	
04094	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, respecto al informe de los ministros y administración pública	Modifica el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, referido a las solicitudes de información a los Ministros y la administración que formulan los señores Congresistas, específicamente, a los funcionarios de menor nivel jerárquico.	Inhibición de dictamen
04303	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, respecto al pedido de información	Modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, fijando un nuevo plazo para los pedidos de información.	Rechazado de plano
04921	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, respecto del pedido de información.	Modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referente al procedimiento de pedido de información.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 2

**Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de información a los Ministros y a la administración en genera
Período Parlamentario 2000-2001**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
0373	Modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referente al trámite de pedidos.	Modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referente al trámite de pedidos.	Archivo
01274	Modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referente al trámite de pedidos.	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República en relación al procedimiento parlamentario de pedido de información a los ministros y a las autoridades de la administración pública.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 3

**Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de información a los Ministros y a la administración en genera
Período Parlamentario 2001-2006**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
00111	Modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referente al trámite de pedidos.	Propone la modificación del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República: "Solicitud de Información a los Ministros y la Administración"	Publicado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

00313	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, el cual versa sobre las formalidades de la solicitud de información a los ministros y la administración.	Presentado
05875	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso para permitir los pedidos de información mediante correo electrónico	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso, con el fin que los pedidos puedan hacerse mediante correo electrónico.	Archivo
07406	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso respecto de las respuesta de pedidos de información	Propone el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, que establece quince días útiles para respuesta de pedidos de información.	Decretado
07413	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso para que los vicepresidentes no firmen la reiteración.	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.	Decretado
07414	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso	Propone incorporar en el primer párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República las instituciones públicas.-Solicitud de información a los Ministros y la administración.	Rechazado de plano
11126	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referido a la solicitud de información a los ministros y funcionarios de la administración pública.	Decretado
13201	Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso respecto de la intangibilidad de evidencias probatorias	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso, referido a la solicitud de información a los ministros y funcionarios de la administración pública.	Rechazado de plano
14312	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, referente a que los vicepresidentes no firmarán la reiteración de los pedidos de información	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, referente a que los vicepresidentes no firmarán la reiteración de los pedidos de información.	Decretado

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 4
Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de información a los Ministros y a la administración en genera
Período Parlamentario 2006-2011

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cuadro 5
**Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de
información a los Ministros y a la administración en genera**
Período Parlamentario 2011-2016

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
01224/2011-CR	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, referido al derecho que tiene todo congresista de solicitar información a los ministros y a la administración pública.	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, referido al derecho que tiene todo congresista de solicitar información a los ministros y a la administración pública.	Decretado
01226/2011-CR	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, a fin de sancionar a los funcionarios o servidores públicos que omitan remitir la información solicitada por los Congresistas de la República en uso de sus atribuciones, para el ejercicio de su función.	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, a fin de sancionar a los funcionarios o servidores públicos que omitan remitir la información solicitada por los Congresistas de la República en uso de sus atribuciones, para el ejercicio de su función.	Decretado
02685/2013-CR	Propone modificar los artículos 32, 84 y 87 del Reglamento del Congreso, referente a simplificar el trámite de los pedidos de información de los Congresistas.	Propone modificar los artículos 32, 84 y 87 del Reglamento del Congreso, referente a simplificar el trámite de los pedidos de información de los Congresistas.	Decretado
02752/2013-CR	Ley que desarrolla el artículo 96 de la Constitución política del Perú y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, referido al derecho que tiene todo congresista de solicitar información a los ministros y a la administración pública.	Decretado
02984/2013-CR	Propone modificar el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, de manera que se iguale los procesos de pedidos de información para los Congresistas de la República y los ciudadanos que solicitan la misma en base a la	Propone modificar el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, de manera que se iguale los procesos de pedidos de información para los Congresistas de la República y los ciudadanos que solicitan la misma en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Decretado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
03844/2014-CR	Ley de impedimento para postular a cargo proveniente de elección popular.	Propone Ley sobre impedimento para postular a cargo proveniente de elección popular, a los infractores del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.	Decretado
04287/2014-CR	Ley de eficacia de los pedidos de información y eliminar el costo del trámite de reiteración	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, para optimizar la eficacia de los pedidos de información y eliminar el costo del trámite de reiteración.	Decretado

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 6

**Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de información a los Ministros y a la administración en genera
Período Parlamentario 2016-2021**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
00852/2016-CR	Ley que optimiza las funciones de fiscalización y de control político del congreso de la República	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la república con el objeto de suplir el vacío jurídico que existe respecto a la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de atender las solicitudes de información efectuadas por un Congresista de la República.	Archivo
01045/2016-CR	Resolución legislativa que propone incorporar el artículo 87-b al reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso	Resolución legislativa que propone incorporar el artículo 87-b al reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso	Archivo
05437/2020-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 22 y 87 del reglamento del congreso que reduce el plazo para la entrega de información solicitada por los congresistas a los órganos de la administración pública y cuyo incumplimiento genera responsabilidad penal	Resolución legislativa que modifica el artículo 22 y 87 del reglamento del congreso que reduce el plazo para la entrega de información solicitada por los congresistas a los órganos de la administración pública y cuyo incumplimiento genera responsabilidad penal	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 7

Resolución legislativa del Congreso que modifica los alcances la solicitud de información a los Ministros y a la administración en genera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Período Parlamentario 2021-2023

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
1850/2021-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Resolución legislativa que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Decretado
2528/2021-CR	Resolución legislativa que modifica el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Resolución legislativa que modifica el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Decretado
3675/2021-CR	Resolución legislativa que incorpora el artículo 84-A y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Resolución legislativa que incorpora el artículo 84-A y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Decretado
3829/2022-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Resolución legislativa que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	Decretado
4910/2022-CR	Ley de desarrollo constitucional del artículo 191 sobre las facultades de fiscalización parlamentaria a los gobernadores regionales, en el marco de la obligación de su concurrencia bajo responsabilidad ante requerimiento a informar por parte del congreso de la república	Ley de desarrollo constitucional del artículo 191 sobre las facultades de fiscalización parlamentaria a los gobernadores regionales, en el marco de la obligación de su concurrencia bajo responsabilidad ante requerimiento a informar por parte del congreso de la república	Decretado
4968/2022-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 69 del Reglamento del Congreso sobre pedidos de información	Resolución legislativa que modifica el artículo 69 del Reglamento del Congreso sobre pedidos de información	Decretado

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

- a. Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de resolución legislativa **2528/2021-CR**:

Cuadro 8
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 2528/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
622-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Edgar Carpio Marcos	30.09.22
622-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Natale Amprimo Plá	30.09.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

A la fecha de la realización del presente dictamen no se recibieron respuestas a los pedidos de información formulados.

- b. Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de resolución legislativa **3675/2021-CR**:

Cuadro 9
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3675/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1217-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Anibal Quiroga León	05.12.22
1218-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Natale Amprimo Plá	05.12.22
1219-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Edgar Carpio Marcos	05.12.22
1220-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Gerardo Eto Cruz	05.12.22
1221-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Parlamentario	César Delgado Guembes	05.12.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

A la fecha de la realización del presente dictamen no se recibieron respuestas a los pedidos de información formulados.

- c. Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de resolución legislativa **3829/2022-CR**:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuadro 10
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3829/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1402-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Parlamentario	César Delgado Guembes	28.12.22
1403-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Óscar Marco Antonio Urviola Hani	28.12.22
1404-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Natale Amprimo Plá	28.12.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

A la fecha de la realización del presente dictamen no se recibieron respuestas a los pedidos de información formulados.

- d. Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de Ley **4968/2022-CR**:

Cuadro 11
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4968/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
2801-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Parlamentario	Jorge Luis Salas Arenas	12.05.23
2802-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Daniel Ysau Maurate Romero	12.05.23
2803-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	12.05.23
2804-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Rohel Sánchez Sánchez	12.05.23
2805-2022-2023-CCR/CR	Presidenta de Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	12.05.23
2806-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional; y Derecho Administrativo Económico	Christian Guzmán Napuri	12.05.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

A la fecha de la realización del presente dictamen no se recibieron respuestas a los pedidos de información formulados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen obran las siguientes opiniones ciudadanas respecto de los proyectos de ley materia de análisis, tal y como puede verificarse en el portal web del Congreso de la República.

a. Proyecto de resolución legislativa 3675/2021-CR:

"WALTER PALOMINO GUERRERO

30/11/2022

1. Me parece que los autores del proyecto de ley están embriagados en su condición de congresistas que por ficción de la ley aparecen como representantes de los electores, lo cual en la realidad no es cierto y sino nos remitimos con qué número de votos lograron sus escaños y que porcentaje representan a los emitidos en su región. 2. No analizan que su función principal es legislar y accesoriamente la de control y fiscalización. No se dan cuenta que al otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo están abdicando de su condición de legisladores y que para eso fueron elegidos. Tanto dicen primer poder del estado, demuestren porque es así; lo de controlar y fiscalizar dejen a las autoridades competentes de acuerdo a ley. No se entrometan o asuman funciones que corresponden a otras autoridades públicas, hacerlo es inconstitucional. 3. Legislen precisamente en aquello que les preocupa, a fin de que las autoridades competentes tengan las herramientas para investigarlos y sancionarlos penalmente. Reformen su Reglamento del Congreso a fin de que no usurpen funciones de autoridades que profesionalmente son competentes y están legitimadas para ejercer esa función. 4. No abusen de las mociones, como integrantes de las comisiones ordinarias actualicen la legislación existente en cada una de ellas, que las mismas mantengan un equilibrio de derechos y no generen discriminación o brechas entre ricos y pobres o tiendas éstas a ser cero discriminación o abuso del poder económico u otros. 5. Con relación al proyecto, les recomiendo que adapten lo que han dicho del Congreso de Diputados de España que da a sus comisiones parlamentarias, sin distinción, las facultades para citar y lograr que asistan a sus comisiones. 6. Análisis costo-beneficio. Pisen tierra, el Perú no está para que la burocracia siga malgastando el dinero del tesoro. 7. Legislen para acabar con la corrupción, es decir a futuro. El incendio se combate neutralizando cualquiera: Calor, O2 o material combustible."

b. Proyecto de resolución legislativa 3829/2022-CR:

"ANGEL RAFAEL NÚNJAR TAPIA

27/12/2022

Este proyecto de ley va en contra de la democracia."

"RONALD APAZA

22/12/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Como es posible que los congresistas elegidos por el pueblo busquen sus intereses personales, se los eligió para que representen al pueblo, no para que se beneficien personalmente... es AL SERVICIO DEL PUEBLO, no al SERVICIO DE LOS CONGRESISTAS Y SUS PROPIOS BENEFICIOS, toda información es pública, y si deben investigar a los congresistas y presidente y no deben permitir que congresistas y el presidente antes de postular tengan algún proceso pendiente, ni tampoco alguna denuncia, debe estar limpio para trabajar para el Estado peruano."

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrollará el contenido de los Proyectos de Resolución Legislativa del Congreso ley materia del presente dictamen; en ese sentido:

- a. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **1850/2021-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, propone incorporar un quinto y un sexto párrafo al mencionado artículo respecto a la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, configurando como falta grave el incumplimiento a la solicitud de información, pudiendo incluso ser denunciados penalmente por la comisión del delito de abuso de autoridad que hace referencia el artículo 377 del Código Penal. Dicha incoación busca hacer efectiva tal obligación de manera similar a la dispuesta por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS, con el siguiente texto:

***"Artículo 87.-** Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.*

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada."

- b. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **2528/2021-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, propone incorporar un quinto párrafo al referido artículo con el objeto hacer efectiva la responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos que incumplan con el plazo para brindar información pública, con el siguiente texto:

"Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

Los funcionarios y servidores públicos responsables de las áreas competentes para brindar la información solicitada por los congresistas, que incumplieran en remitir la información en los plazos establecidos en el reglamento de siente (7) y (15) días respectivamente, serán sancionados por la comisión de falta grave respetando el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a la Ley."

- c. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3675/2021-CR**, Resolución legislativa del Congreso que incorpora el artículo 84-A y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer los parámetros normativos necesarios para hacer efectiva la invitación a los gobernadores regionales y alcaldes para informar al parlamento, en ese sentido se propone:

Incorporar el artículo 84-A:

***"Artículo 84-A.* La invitación a los gobernadores regionales y alcaldes para informar, se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio firmado por el Presidente de la Comisión y refrendado por el Secretario de la misma, dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En dicha comunicación se deberá señalar de manera precisa a materia sobre la que deberá informar el gobernador regional o el alcalde. En caso de inasistencia ante dos citaciones consecutivas sobre la misma materia, la Comisión podrá**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

acordar solicitar al Pleno del Congreso el otorgamiento de facultades de Comisión Investigadora para actuar al amparo del artículo 97 de la Constitución y del artículo 88 del presente Reglamento."

Y modificar el artículo 87:

"Artículo 87. *Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.*

*El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro, **el Titular de la entidad correspondiente, el Gobernador Regional, el Alcalde o el funcionario requerido** no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro, **el Titular de la entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde** o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios, **Gobiernos Regionales, Alcaldías** o entidades de la administración **pública** que hubieren incumplido con responder.*

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

- d. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3829/2022-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer mecanismos punitivos de orden penal respecto de los servidores y funcionario públicos que incumplan con remitir la información solicitada por el Congreso de la República, en ese sentido se propone:

***"Artículo 87.** Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.*

*El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el **funcionario requerido** no responde, el **Congresista** procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el **funcionario requerido** está obligado a **responder personalmente ante el Pleno o ante la comisión ordinaria**, vinculada con el asunto motivo del pedido. Asimismo, el Consejo Directivo puede determinar que los funcionarios responsables que, de modo arbitrario, incumplan los requerimientos sean denunciados por los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a los que hacen referencia los artículos 368 y 377 del Código Penal, respectivamente. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. [...]"*

- e. El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **4968/2022-CR**, Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 69 del Reglamento del Congreso sobre pedidos de información, propone:

***"Artículo 87.** Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro o cualquier otra autoridad pública no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario de cualquier entidad pública requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración pública que hubieren incumplido con responder.

La falta de respuesta por parte de la autoridad o funcionario público genera responsabilidad administrativa.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre."

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 191. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.

4.2 Reglamento del Congreso

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afectada al pago del Impuesto a la Renta.

h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.

j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

La Presidencia del Congreso

Artículo 32. El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.

b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.

c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este Reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los Congresistas y los diversos Grupos Parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Congreso, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación.

d) Firmar, con uno de los Vicepresidentes, las autógrafas de las leyes, para ser enviadas al Presidente de la República para su promulgación, así como ejercer la facultad de promulgar las leyes a que se refiere el primer párrafo in fine del artículo 108 de la Constitución Política. También firman el Reglamento del Congreso, las autógrafas de las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

e) Someter a consideración del Pleno del Congreso los proyectos de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, e informar al Consejo Directivo sobre los procesos de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Congreso.

f) Someter a consideración del Consejo Directivo la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, el cuadro de conformación de las Comisiones y de la Comisión Permanente y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Congreso.

g) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los Vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 87 del presente Reglamento.

Disponer la expedición del Pasaporte que corresponda a los señores Congresistas a que se refiere la Ley 23274, modificada por el Decreto Legislativo 832, e igualmente a quienes han presidido el Congreso y no tengan impedimento alguno.

h) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Congreso.

i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y otros de mayor circulación, la relación de Congresistas que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión.

j) Las demás que le encargue el Pleno del Congreso o que se encuentren señaladas en otros artículos de este Reglamento. Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Congreso.

Definición y clases

Artículo 64. Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.

c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.

Pedidos de información

Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

5.1.1 Del problema que se busca solucionar con la propuesta normativa

Las propuestas normativas previamente señaladas tienen como objetivo el de optimizar el procedimiento de control político parlamentario de solicitud de información a los Ministros y a la administración en general regulado en el artículo 96 de la Constitución, desarrollado en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, ello debido a que el mencionado artículo no establece de manera

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

expresa sanción alguna ante el apremio dispuesto por el consejo directivo para garantizar el cumplimiento de la mencionada obligación, más aun respecto de determinados funcionarios públicos como son los gobernadores regionales y los alcaldes.

5.1.2 Los pedidos de información como herramienta parlamentaria y su naturaleza constitucional

A fin de poder acercarnos de mejor manera al estudio del problema materia de análisis, es menester analizar su naturaleza como mecanismo parlamentario y su función dentro del sistema democrático; en ese sentido, el profesor García Toma, desde la perspectiva constitucional, señala al respecto que es:

"[Un] mecanismo vinculado con la forma de control político a cargo del Poder legislativo. Implica la proposición mediante el cual se busca conocer algún dato, hecho, suceso o acontecimiento que permita la formación de un juicio de valor sobre estos.

Dicha responsabilidad se encuentra prevista en el artículo 96 de la Constitución y el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.

En efecto, cualquier representante puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, a la contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las demás instituciones que señale la ley, los informes que estime necesarios.

Dicha institución implica dentro de su heterogeneidad una demanda de suministro de datos, explicaciones y entrega de documentos.

Dicho pedido debe hacerse por escrito fundamentado y preciso, de conformidad con las formalidades que exija el Reglamento del Congreso.¹ (Énfasis agregado)

Del mismo modo, el profesor García Toma, citando a Enrique Bernalles Ballesteros, sobre la naturaleza de la solicitud de información, refiere que:

"Es una expresión del control parlamentario en aras del interés público. Por lo general apunta a indagar sobre el funcionamiento eficaz y eficiente de las instituciones públicas.

Es un mecanismo para obtener información destinada a la elaboración de una futura ley.² (Énfasis agregado)

¹ Víctor García Toma y José Víctor García Yzaguirre. Diccionario de derecho constitucional. Lima: Gaceta Jurídica. 2009. P. 454.

² Enrique Bernalles Ballesteros. La constitución comentada. Tomo II. Lima: Gaceta jurídica. 2005.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

En ese orden de ideas, Chanamé Orbe, coincide con lo previamente señalado, haciendo hincapié en el mencionado mecanismo como presupuesto para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria, señalando lo siguiente:

"El Congreso tiene dos funciones fundamentales:

- 1. La de dictar leyes.*
- 2. La de ejercitar el control político sobre el Poder Ejecutivo y otros organismos públicos a nombre del pueblo.*

De ahí que es sumamente importante el derecho de información que tienen los parlamentarios para cumplir con su función fiscalizadora. Y no se debe tomar la insistencia en el pedido de éstas como un uso abusivo del ejercicio del derecho al pedido de información ya que esta actividad es de vital importancia para el control del correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. En suma los congresistas no sólo tienen la atribución, sino también la obligación de preocuparse por los problemas nacionales y, para materializar este objetivo, deben tener la posibilidad de conseguir información. Y aquí si se presenta una dificultad tal como lo ha advertido Enrique Bemales Ballesteros, quien nos señala que: El problema radica en que no existe ley que señale cuáles son las responsabilidades que adquiere un Ministro cuando deja sin respuesta los pedidos del Congreso o de cualquier representante.

*El congresista cumple una función de control político sobre los organismos constitucionales, el solicitar información es uno de los presupuestos para tomar debida opinión sobre un caso concreto y los organismos requeridos tienen la responsabilidad legal de brindar toda la información solicitada a los legisladores para el cumplimiento de su tarea de control político, tarea no menos importante que la de fiscalización.*³ (Énfasis agregado)

Mientras que desde la perspectiva del derecho parlamentario el profesor Delgado Güembes, añade sobre su naturaleza y función, lo siguiente:

¿Qué son los pedidos de informes? [...] son el medio clásico que sirve a cada representante a atender los reclamos de los electores que se queja por la inacción o ineffectividad de las instituciones o servicios públicos.

*Sin embargo no canaliza solamente quejas o reclamos. Su fin primordial es obtener información. Información que puede servir al congresista para preparar legislación tanto como para fiscalizar a la administración pública.*⁴ (Énfasis agregado)

Ahora bien, teniendo clara la relevancia del mecanismo parlamentario de pedidos de información como instrumento necesario para el adecuado cumplimiento de las

³ Raúl Chanamé Orbe. La constitución comentada. Volumen 2. Ediciones legales. 2015. P. 739.

⁴ César Delgado Güembes. Manual del parlamento. P. 442.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

funciones parlamentarias, tanto de control político como legislativas, se entiende su regulación a nivel constitucional, tal y como ha sido configurada en el artículo 96 de la Constitución de 1993 y desarrollada en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.

No obstante, podemos inquirir su estatus como mecanismo parlamentario constitucionalizado desde la Constitución de 1920, el cual estaba contenido en el artículo 99 de la misma, limitando su alcance únicamente a los ministros de Estado.

*"Art. 99º.- Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o de información.
Todo Representante puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios en el ejercicio a su cargo." (Énfasis agregado)*

En ese sentido, la Constitución de 1933, trasladó a su seno el referido mecanismo, regulándolo en su artículo 119, manteniendo dicha configuración, restringida nuevamente a los ministros de Estado.

"Artículo 119.- Cada Cámara tiene el derecho de nombrar Comisiones de Investigación. Las autoridades administrativas nacionales, departamentales o municipales, y las judiciales, están obligadas a suministrar a dichas comisiones las informaciones y los documentos que les soliciten.

Cualquier diputado o senador puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones." (Énfasis agregado)

A su vez, la Constitución de 1979, en su artículo 179, amplió los alcances del mencionado pedido de información, incluyendo en dicha obligación, ya no solo a los ministros de Estado, sino también a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales.

*"Artículo 179. Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido.
El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva." (Énfasis agregado)*

La Constitución de 1993 en su artículo 96 mantuvo la formula normativa propuesta por la Constitución de 1979, no obstante, debido a su configuración inicial, esta no

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

incorporó a los gobiernos regionales, toda vez que el Capítulo XIV, Título IV sobre la descentralización fue incorporado a la Constitución de 1993 en 2002, ello a través de la Ley de reforma constitucional sobre descentralización, Ley 27680, publicada el 7 de marzo de 2002, por lo que, con posterioridad el 5 de abril de 2005 se publicó la Ley 28484, modificando el artículo 96⁵ de la Constitución.

Es así como, no solo la Constitución histórica nos da luz sobre la importancia de los pedidos de información como mecanismos procedimentales necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones parlamentarias, sino también el derecho constitucional comparado:

- a. En Uruguay, los pedidos de informe se encuentran regulados en el artículo 192 de la Constitución Nacional⁶, y *"[...] además de constituir un medio para el esclarecimiento de hechos que guardan relación con el interés público y para el mejor cumplimiento de sus diferentes funciones (legislativa, designativa, etc.), constituyen también una herramienta efectiva de control parlamentario, tanto por el mismo contenido de los informes requeridos cuanto porque las respuestas al pedido de informes desnuden falencias, arbitrariedades o disfunciones en el manejo de la cosa pública."*⁷
- b. En Ecuador, el artículo 75 de la Ley orgánica de la función legislativa, autoriza a los asambleístas a requerir información a los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, es decir a quienes ejerzan funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y

⁵ **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. (Énfasis agregado)

⁶ **ART. 192**

Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes, a entidades autónomas, autárquicas y descentralizadas, y a los funcionarios públicos, los informes sobre los asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional. Los afectados están obligados a responderlos dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor a quince días.

⁷ Ana Lorena Cristaldo Silva. Análisis sobre el control político en el Parlamento de la República del Paraguay. En: Cuadernos parlamentarios. Congreso de la República. Número 14, Segundo trimestre 2015. P.45. Disponible en: https://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_fspa/icon/html/CP-14-2015.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

5.1.3 Los pedidos de información como herramienta parlamentaria

Como ha dejado sentado en los párrafos previos, la solicitud de información como proposición parlamentaria, es una herramienta imprescindible para el adecuado cumplimiento de la función parlamentaria, su objetivo es el de permitir al representante de premunirse de la información necesaria para su labor legisferante, así como de fiscalización y otras expresiones del control político, allí reside la razón de su constitucionalización.

En ese sentido, y siguiendo tal razonamiento constitucional, el Reglamento del Congreso en el literal b) del artículo 22⁸ y el artículo 69⁹, destacan el carácter de derecho funcional de los parlamentarios más allá de su mero carácter informativo-instrumental, haciendo hincapié en el derecho a *"[...] obtener respuesta oportuna de ellos"*. Ahora, teniendo como norte el mandato constitucional contenido en el artículo 96 de la Constitución, que dispone de manera expresa, que, *"La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"*, la Constitución exige la implementación de mecanismos procedimentales que efectivicen el cumplimiento,

⁸ Derechos Funcionales

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el Artículo 96 de la Constitución Política [...]. (Énfasis agregado)

⁹ Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

es decir que concreten el precepto constitucional, encontrándose no solo en el umbral de lo constitucionalmente necesario, pues como mecanismo parlamentario permite el normal desenvolvimiento del Estado y su marcha regular.

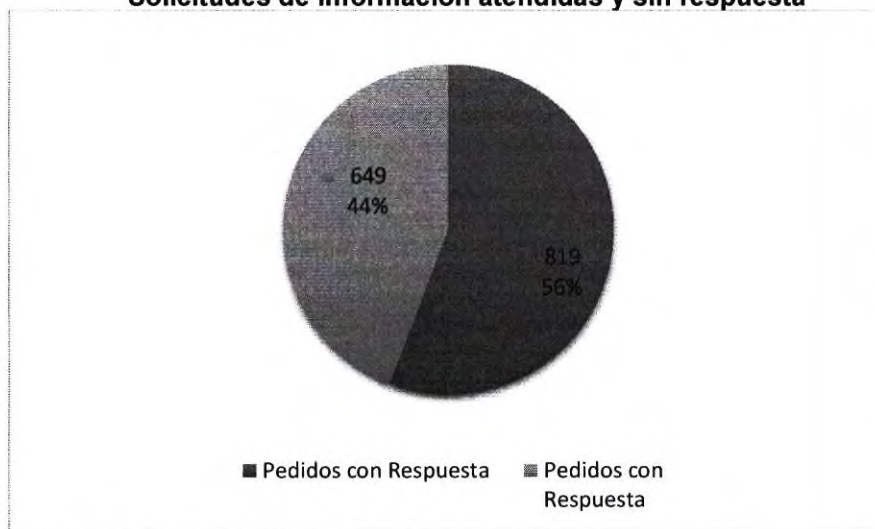
En ese sentido el reglamento del Congreso ha establecido diversos mecanismos institucionales de carácter procedimental a fin de asegurar el cumplimiento del mencionado mandato constitucional, como:

- a. Que a diferencia de los pedidos de acceso a la información pública que no requieren justificación, las solicitudes de información parlamentaria se realicen por escrito y de manera justificada, ello atendiendo a la finalidad pública de tal mecanismo;
- b. Que, dicho pedido sea diligenciado con copia a la mesa directiva, quien sirve como órgano garante de dicho cumplimiento, encontrándose en la obligación de reiterar dicha solicitud una vez vencido el plazo; del mismo modo, la participación de la mesa directiva ejerce como órgano de control sobre el contenido de dichas solicitudes con el objeto de que estas no transgredan el parámetro reglamentario determinado para estas como:
 - i. Se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas;
 - ii. No contengan rogatorias, o peticiones de privilegios o favores;
- c. Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República publique los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, además de las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

No obstante, según informa el área de Despacho Parlamentario del Congreso de la República, al 30 de mayo de 2023, se formularon 1,468 solicitudes de información de las cuales 819 fueron contestadas, mientras 649 de las mismas no obtuvieron respuesta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
 RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
 LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cuadro 12
Solicitudes de información atendidas y sin respuesta



Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.
 Fuente: Oficina de Despacho Parlamentario.

Ahora, de los 361 pedidos de información dirigidos contra **gobiernos locales**, 153 de ellos fueron contestados, quedando sin respuesta 208 de ellos, es decir **el 57.6% del total de pedidos no fueron atendidos**; tendencia que se repite a nivel de **gobiernos regionales**, pues de los 173 pedidos de información, 80 de ellos fueron absueltos, mientras que 93 de ellos no recibieron atención por parte de los mismos, **quedando sin respuesta el 53.7% de pedidos sin atención**.

En cuanto a los reiterativos, las cifras no son más alentadoras, pues respecto de **los gobiernos locales solo el 68% de los reiterativos merecieron respuesta**; mientras que **respecto de los gobiernos regionales solo el 48% de pedidos reiterativos merecieron atención** por parte de dichas entidades.

Ahora, teniendo en cuenta el alto porcentaje de incumplimiento de las instituciones estatales para dar respuesta a las solicitudes de información, se hace necesaria la modificación del marco normativo aplicable, para lo cual debemos responder previamente: **¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de la obligación de responder los pedidos de información?**

Al respecto Delgado Güembes, señala:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de la obligación de responder los pedidos de información? Los pedidos de informe deben responderse, según el inciso g) del Artículo 32 del Reglamento, en el plazo de 15 días posteriores a su remisión. El cálculo del plazo, en consecuencia, no se realiza desde la recepción del pedido por el destinatario, ni desde que éste toma conocimiento de su arribo o de su contenido, sino desde la fecha en la que el pedido es remitido al destinatario. Es un plazo a favor del Congreso, no de la entidad a la que el pedido se dirige.

Si el pedido regular de informe no es respondido dentro de este plazo, la Mesa Directiva, a través del Presidente del Congreso, tiene la obligación de delegar a uno de los Vicepresidentes que reitere el pedido. Si luego de la reiteración formulada por el Vicepresidente a quien se ha delegado esta tarea, el pedido no recibe respuesta en 7 días más, se constituye la obligación del funcionario destinatario del pedido de responder personalmente el pedido. Según el Reglamento la atención personal supone la concurrencia del funcionario ante el Pleno o ante la Comisión Ordinaria cuya competencia es afín al asunto motivo del pedido.

*La principal limitación en el diseño de esta opción en el sistema parlamentario nacional es que sólo es plausible la exigencia de responsabilidad de funcionarios cuya permanencia en el puesto es de alguna forma afectada por la confianza que en ellos tenga el Congreso. Este es el caso del gabinete ministerial y de todos los otros altos funcionarios a los que designa, nombra o ratifica el Congreso, o aquellos cuya remoción puede ser de competencia del Congreso. Las limitaciones del Congreso para afectar la permanencia de un alto funcionario cuyo mandato no se ve afectado por la confianza o voluntad del Congreso traen como consecuencia que todos los pedidos dirigidos a este tipo de funcionarios pueden en efecto quedar incumplidos sin que ello, en principio, afecte la responsabilidad del infractor.*¹⁰

En ese sentido, agrega:

"Independientemente de la inacción constatada en el control parlamentario respecto de la obligación que tiene la administración pública, los pedidos de información de los congresistas son parte de la estructura que explica la capacidad del sistema político para atender los requerimientos de información la colectividad en una sociedad gobernable, transparente y democrática. La inadecuada o limitada comprensión del papel del Congreso en el escrutinio del cumplimiento de la obligación general del gobierno, va de la mano con el insuficiente peso que le otorga el Congreso a la capacidad de respuesta del gobierno. Cuando el gobierno reporta el porcentaje de desatención a la demanda de información, sin que se evalúe el impacto que lo que deja de entregarse a la población significa, se produce un daño en la calidad del régimen político. [...]

El resultado de la inadecuada atención prestada al ejercicio del control parlamentario causa de esta manera una dinámica de improductividad, que deriva en la gestión ineficiente e insuficientemente transparente del poder por el Estado.

¹⁰ César Delgado Güembes. Manual del parlamento. P. 327.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Este es el contexto del que forma parte el sistema de información estatal en el que los pedidos de informes de los congresistas son un eslabón más.

Considerando que el objetivo de los pedidos de información, según el Artículo 69 del Reglamento del Congreso, es lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones, y que por la materia de la información solicitada ésta debe referirse, según el Artículo 87 a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de los congresistas, quedan excluidos igualmente del tratamiento de los pedidos por conducto del Congreso cualquier pedido de información particular. [...]

Este es un caso prototípico de cuestiones propias de la función representativa, en su variante informativa, que no se toman en serio en el desempeño del Congreso, porque carece de explicación que existiendo previsiones para que por el incumplimiento de la norma se exija y sanción para quienes lo hacen, sea tan ostensible tanto la impunidad de los responsables como la insuficiente voluntad y decisión de quienes debiendo exigirla no muestran convicción clara y bastante, ni para denunciar el incumplimiento de quienes no responden, ni para hacer lo propio de quienes debiendo aprobar la sanción postergan la ocasión de hacerlo.

El paliativo que prevé el Reglamento para poner paños blandos y tibios es que se debe publicar mensualmente la relación de los pedidos presentados cuyo incumplimiento se hubiera denunciado. Se asume que la publicación tiene el contenido de una sanción, porque exhibir el incumplimiento de un deber no es precisamente un pendón qué exhibir, ni un legado digno de quienes se encuentran entre nuestros ancestros ni ante nuestros sucesores.

No obstante que se publica la relación de las instituciones renuentes a responder los pedidos cuya atención se hubiera reiterado, esta medida no tiene suficiente impacto. Parte porque la publicación se realiza en el portal del Congreso, sobre cuyo contenido no son muchas las personas que tienen interés. Parte porque la abundancia de casos y la ausencia de medidas ulteriores de exigencia de responsabilidad diluyen la gravedad de la falta, bajo la lógica de que si la falta es un modo frecuente y regular de comportamiento, lo que se califica como desviación no debe serlo tanto cuando se trata de tendencias uniformes, tanto entre quienes incumplen, como entre quienes formulan pedidos que no deben ser tan importantes si es que los niveles de incumplimiento no se revierten.

En el segundo plano de responsabilización de los infractores de la norma constitucional, la otra medida reglamentaria es la exigencia de responsabilidad personal a quienes se resisten a responder los pedidos formulados. Según el Reglamento del Congreso la respuesta personal del omiso puede ser ante el Pleno o ante la Comisión competente sobre la materia. Desde 1995 en ningún caso se ha derivado el caso al Pleno. Todos los casos asumidos por el Consejo Directivo se han tramitado a una Comisión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Regulamente el Consejo Directivo, bajo el entendimiento de que los pedidos de informes que presentan los representantes tienen una finalidad política que los habilita para el regular cumplimiento del mandato representativo, ha acogido las exigencias de cumplimiento, y en consecuencia ha dispuesto que los Ministros den cuenta e informen ante las Comisiones competentes sobre la materia del pedido. Sin embargo, también ha ocurrido que el Consejo Directivo ha aprobado rechazar los pedidos de congresistas que solicitaban el cumplimiento del Reglamento y, en consecuencia, la concurrencia a una Comisión. Así sucedió, por ejemplo, en mayo del año 2012, cuando tres pedidos de concurrencia por omisión ministerial para responder pedidos de información de un representante se destinaron al archivo, supuestamente, porque la solicitud del congresista constituiría una exageración.

Adicionalmente, más allá de que nunca se haya exigido ante el Pleno forma alguna de sanción por responsabilidad política a ningún funcionario como consecuencia de no responder los pedidos de los congresistas, no se ha constatado que cuando éstos se remiten a las Comisiones Ordinarias que las Comisiones mantengan una actitud ni observen políticas congruentes con los acuerdos del Consejo Directivo. La incongruencia se expresa, en este caso, como ausencia de celo o prioridad para procesar la asistencia de los funcionarios remisos en el cumplimiento de su deber de informar al Congreso. [...]

Un aspecto que merece resaltarse es que las autoridades que tienden a incumplir con mayor frecuencia las solicitudes de información son los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Según las estadísticas del Área de Despacho Parlamentario del Congreso de la República, en el período 2001-2006 los gobiernos locales y los gobiernos regionales desatienden el 53 por ciento de los pedidos reiterados; en el período 2006-2011 los gobiernos locales desatienden el 74 por ciento y los gobiernos regionales el 66 por ciento de los pedidos reiterados; y en el período que comprende entre agosto del 2011 hasta el 15 de marzo del 2012 los gobiernos regionales desatienden el 85 por ciento y los gobiernos locales el 64 por ciento de los pedidos reiterados.

*La fractura en las relaciones estatales entre las instancias subnacionales y el parlamento es significativa y, además, mantiene una tendencia regular en los mismos niveles de desatención independientemente del período de las autoridades a cargo. Esta fractura muestra que la interacción no llega a niveles de entendimiento y comunicación adecuados. Pero también permite inferir que el Congreso carece de la capacidad de exigir mayores niveles de cumplimiento, porque no cuenta con instrumentos mediante los cuales sea posible la coerción ni la sanción a los titulares de estos órganos.*¹¹

Sobre dicho problema, Pérez Paredes, advierte lo siguiente:

“Así, mientras un pedido ciudadano debe atenderse a lo sumo en doce días útiles, el pedido congresal ocurrirá, en el mejor de los casos, en treinta y dos días útiles

¹¹ Oi. Cit. P.442.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

sin ninguna consecuencia o posibilidad de sanción efectiva contra los funcionarios encargados de entregar la información. La benevolencia de la norma reglamentaria obviamente incita a su incumplimiento, por ello convendría recurrir a la equidad y fijar, para la atención de los pedidos de información formulados por los congresistas, un plazo ordinario de siete días hábiles, prorrogables en forma automática por tres días hábiles, para cuyo efecto bastaría una simple comunicación de la entidad obligada dentro del plazo ordinario, sin que en ningún caso el plazo total exceda los diez días hábiles. Asimismo, convendría establecer sanciones severas y efectivas contra los funcionarios morosos que pueden consistir en la destitución o vacancia, según la forma de acceder al cargo público, sin perjuicio de la respectiva denuncia por la comisión del delito antes mencionado.

*Cuando la información tarda mucho o no llega al Parlamento, toma otro destino y aparece transformada en escándalo mediático, quedando el órgano representativo de la nación convertido en mesa de partes de la acción mediática.*¹²

5.1.4 Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento

Esta comisión, atendiendo a los fundamentos previamente señalados, considera necesaria la modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso, a fin de incorporar a los gobiernos subnacionales en dicha fórmula, ello en atención al mandato contenido en los artículos 97 y 191 de la Constitución, expresión propia del principio de colaboración de poderes, maximizando así la determinación de los sujetos obligados a responder las solicitudes de información formuladas por el parlamento.

No obstante, consideramos oportuno señalar que dicha reforma para ser optimizada requiere también en su oportunidad de la modificación tanto del artículo 50 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto de las relaciones de los gobiernos locales y regionales con el poder legislativo a fin de incorporar la obligación de estos de responder los pedidos de información y las citaciones que este les formule en ejercicio de sus facultades y competencias, así como establecer mecanismos -en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades- que efectivicen la responsabilidad de estos ante sus respectivos consejos, órganos naturales de control político subnacional, frente al incumplimiento de los ya mencionados mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

¹² Yon Javier Pérez Paredes. Los problemas del control parlamentario en el Perú: análisis y perspectivas. Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios. Número 15. Tercer Trimestre, 2015 P. 110. Disponible en: https://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_fspa/icon/html/CP-15-2015.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto modifica el artículo 87 del reglamento del Congreso de la república, incorporando a los gobernadores regionales y alcaldes, así como los titulares de los órganos de la administración pública con el siguiente texto:

Cuadro 13
Cuadro comparativo del texto original y la propuesta normativa

Reglamento del Congreso de la República	Propuesta de Texto sustitutorio
Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria,	Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro, el Gobernador Regional, el Alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido, no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro, el Gobernador Regional, el Alcalde, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores. La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.	titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido bajo responsabilidad conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores. La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.
--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cuadro 14
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	El incremento de los estándares de transparencia en la gestión y gobierno con lo que se incrementaran sus índices de eficiencia, lo que redundará en una mejor percepción por parte de la ciudadanía. Del mismo, se da cumplimiento con el mandato constitucional de lucha contra la corrupción.
El Congreso de la República	El incremento en la calidad de la labor parlamentaria, tanto fiscalizadora, legisferante como de control político, al encontrarse los parlamentarios premunidos de información de calidad y oportuna para la mejor toma de decisiones.
La ciudadanía en general	Contar con un Estado, más eficaz, eficiente y transparente.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuadro 15
Análisis de costos

Sujetos	Beneficios
El Estado	Asignar recursos patrimoniales como humanos para la atención oportuna de las solicitudes de información formuladas por el Congreso de la República.
El Congreso de la República	No se reporta un costo directo o indirecto.
La ciudadanía en general	No se reporta un costo directo o indirecto.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de resolución legislativa 1850, 2528, 3675, 3829 y 4968/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA OPTIMIZAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALIZAN LOS CONGRESISTAS

Único. Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifican el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro, **el Gobernador Regional, el Alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido**, no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro, **el Gobernador Regional, el Alcalde, el titular de la entidad correspondiente** o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido **bajo responsabilidad conforme a ley**. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios, **Gobiernos Regionales, Alcaldías** o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre."

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
13 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2023 10:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 18:13:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 18:58:12-0500

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 09:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 11:58:01-0500

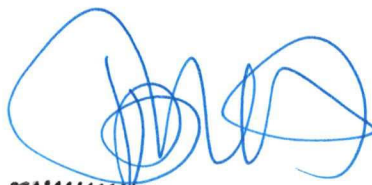


Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:54:18-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de Septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850,
2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 18:28:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 12:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:20:42-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 15:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/06/2023 15:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 19:00:17-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 14:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 19:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:50:58-0500

Lima, 12 de junio de 2023.

OFICIO N° 298-2022-2023/GEDNI-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCIA.

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento convocada para el día de mañana 13/06/2023, a las 9.30 am, por motivos de salud. Adjunto Descanso Médico.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Gladys Echaíz De Núñez Ízaga
Congresista



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 10:50:11-0500

H. clinica: 217314

E2000872

DNI Nro.: 16429203

TPPE

ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA GLA

Fecha Ingreso: 11/06/2023

F. Nacimiento: 30/04/1946

Edad: 77 AÑOS 1 MES 12

Sexo: F

Fecha: 11/06/2023

Hora: 15:25

Paciente con DX

- Disociación lumbal con
Reducción potio

- Lumbago

Se induce 72 Hrs de descanso
Medico

Paciente con mejoría de dete

 Clinica
San Felipe


Dra. Carolina E. Guerra Córdova
Médico Emergenciólogo
CNP 58159 RNE 043348

Lima, 13 de junio de 2023

OFICIO N° 401-2022-2023-LAAG-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

ASUNTO: Solicita licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento, que no podré asistir a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de la comisión que usted preside, la cual fue convocada para hoy martes 13 de junio a las 9:30 am, por motivos de salud.

En ese sentido le solicito a usted considere mi **LICENCIA** por los motivos antes expuestos.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 09:15:42-0500

AAG/aar



Lima, 13 de junio de 2023

OFICIO N°261-2022-2023-HER/CR

Señor

GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú

Presente. -

ASUNTO: DISPENSA A LA VIGESIMOSEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, a fin de solicitarle dispensa para la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, programada para el de hoy martes 13 de junio del presente, por motivo de haber sido notificado en la Fiscalía de la Nación para brindar declaraciones en el horario 12:00 hrs.

Agradeciendo de la atención y gestión correspondiente a la presente solicitud, es oportuno el momento para mostrarle mi más profundo respeto y estima personal.

Atentamente,



HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ

Congresista de la República

CVJ

URGENTE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO FISCAL N° 502018602-383-2022-SGF

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MANUAL N° 139-2023

SEÑOR	: HAMLET ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	: echeverriahamlet72@gmail.com
FINALIDAD	: CITACIÓN PARA DECLARACIÓN TESTIMONIAL

Por disposición del Señor Helder Uriel Terán Dianderas, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en razón de la Providencia N° 270 de fecha 06JUN2023 - CASO FISCAL N° 383-2022, en la investigación seguida contra **José Pedro Castillo Terrones y otros**, por la presunta comisión del delito de rebelión y otros, en agravio del Estado; se le NOTIFICA a fin de que concurra a brindar su **DECLARACIÓN TESTIMONIAL**, programada para el día **MARTES 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS**, en las instalaciones del Despacho Supremo Fiscal sito en la Av. Abancay Cdra. 5 S/N, piso 05, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Lima, 08 de JUNIO de 2023

Flor Sabrina Mercedes Quispe Ylasaca
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria
Especializada en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos

RECIBIÓ CONFORME
NOMBRE.....

VINCULACIÓN.....
DNI.....

FECHA Y HORA.....

CELULAR.....
TELÉFONO FIJO.....

OBSERVACIONES

CARACT. DOMIC.....

SUM. AGUA O ENERGÍA ELÉCTRICA:.....

Firma de recepción

Firma y sello del notificador

(511) 625-5555 Anexo 5749
Av. Abancay Cdra. 5 S/N, 8° Piso, Oficina 836 Lima-Cercado de Lima – Lima
Mesa de Partes Virtual: mp.2dafstedcftp@mpfn.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 17:56
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: dfb04f1a70a8deb741601e0fbcd9bbdb.pdf;
a50ffd1b135d9b431f4912dedca0d514.pdf;
a216ca5915d5f5957c98b002499e48c6.pdf;
8929239b03f5bf807780d8de26758063.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE OPTIMIZA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN", aprobada en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 13 de junio de 2023, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias presentadas.

[Fecha]: 2023-06-16 17:55:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.